



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 03 de abril del 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000012-2025-ATU/GG-OA-UA, Informe N° D-000059-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000101-2025-ATU/GG-OA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 015- 2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, y sus modificatorias, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"(en adelante, la Directiva), que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 52° de la Directiva, señala lo siguiente: “52.1 La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. 52.2 La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;

Que, el artículo 60° de la Directiva regula los alcances de los Actos de disposición y al respecto señala que: “Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes.”;

Que, asimismo, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Directiva señala que: “La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud. b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social”;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° de la Directiva, señala que: “La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.”;

Que, asimismo, el numeral 65.4 del artículo 65° de la Directiva, señala que: “La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega–Recepción, conforme al Anexo N° 02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario”;

Que, el artículo 65.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se señala que, la OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda. Cabe señalar que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del “Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: “Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: “Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”; por tanto, esta unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, ahora bien, en el caso que nos ocupa, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000101-2025-ATU/GG-OA, se aprueba la baja de setenta y uno (71) bienes de propiedad de la ATU, siendo el valor total por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y cuyo valor neto en conjunto alcanza la suma de S/.23,702.11 (Veintitrés mil setecientos dos con 11/100 soles), según relación detallada del Anexo N.º 01;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, es decir, dentro del plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, es así que, con la finalidad de proceder a la disposición, se convocó a todas las personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas que tengan la capacidad legal e interés en ser beneficiarias de la donación, por ello, mediante publicación de un comunicado en el Portal Institucional de la ATU, de acuerdo al punto 05 del proceso S03.04.08.02-Disposicion final de bienes muebles patrimoniales por donación del Manual de procedimientos -MAPRO se hizo de conocimiento la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000101-2025-ATU/GG-OA que aprueba la baja de setenta y uno (71) bienes muebles patrimoniales, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa .

Que, en ese contexto, dentro del plazo otorgado presentaron o ingresaron misivas un total de tres (03) instituciones privadas sin fines de lucro; se precisa que, cada expediente fue evaluado en su integridad, conforme detallamos a continuación:

Que, la evaluación realizada, de las tres (03) Instituciones Privadas sin fines de lucro, la institución sin fines de lucro todas han cumplido con la documentación requerida en el artículo 65.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; que son: Traperos de Emaús Cristo de la Caridad con RUC 20609469243, Asociación Pro Ayuda Regalando Sonrisas Perú con RUC 20610188118, Emaús Jehová Jireh con RUC 20611263865, se adjunta la evaluación realizada:

EVALUACIÓN DE LA SOLIICITUD DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			
REQUISITOS DEL ARTICULO 65.1 DE LA DIRECTIVA	a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.	b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.	EVALUACIÓN
(i)EXP.0302-2025-02-0014152. Traperos de Emaús Cristo de la Caridad.	Si cumple con todos los requisitos	Si cumple con todos los requisitos	Si cumple
(ii)EXP.0302-2025-02-0014198 Asociación Pro Ayuda Regalando Sonrisas Perú .	Si cumple con todos los requisitos	Si cumple con todos los requisitos	Si cumple
(iii)EXP.0302-2025-02-0014625. Emaus Jehova Jireh .	Si cumple con todos los requisitos	Si cumple con todos los requisitos	Si cumple

Que, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la DIRECTIVA N° 001-2020-EF/54.01 “PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DE BIENES MUEBLES ESTATALES CALIFICADOS COMO RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE” en el artículo 7.2.6, establece las pautas a seguir para la elección de un donatario en caso que varios de ellos cumplan con los requisitos, pautas que serán usadas en el presente proceso:

“7.2.6 En caso de pluralidad de Sistemas de Manejo de RAEE que presentan su solicitud de donatario, a fin de otorgar la donación se aplican los siguientes criterios de prelación:

- a) A los Sistemas de Manejo de RAEE que hayan solicitado ser donatarios de bienes calificados como RAEE en procedimientos de donación anteriores ante la misma entidad y no hayan sido beneficiados.
- b) A los Sistemas de Manejo RAEE que hayan solicitado ser donatarios de bienes calificados como RAEE que no hayan sido beneficiados en el procedimiento de donación inmediato anterior.
- c) A los Sistemas de Manejo de RAEE ubicados en la región donde se encuentran los bienes.
- d) A los Sistemas de Manejo de RAEE determinados mediante sorteo, para lo cual se invita a un veedor del Órgano de Control Institucional. El sorteo se lleva a cabo aun en ausencia del veedor”.

Que, de la revisión del Anexo N.º 02, y de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se considera los criterios de prelación a) y se determina que las tres (03) firmas que han presentado su solicitud, una (01) de ella es la primera vez que presenta su solicitud (Asociación Pro Ayuda Regalando Sonrisas Perú con RUC 20610188118); por lo que no es considerado dentro de la prelación, y dos (02) de ellas ya han sido beneficiarias en los procedimientos de donaciones que son: Traperos de Emaús Cristo de la Caridad con RUC 20609469243 y Emaus Jehova Jireh con RUC N° 20611263865;

Que, por lo tanto, solo las dos (02) firmas pasan a la etapa del sorteo, a que hace alusión el literal d) del numeral 7.2.6 de la Directiva 001-2020-EF/54.01, sería mediante sorteo, por lo cual se solicita la invitación de un veedor OCI para realizar dicho sorteo de quien sería el ganador. *“El sorteo se lleva a cabo aun en ausencia del veedor”;*

Que, cumpliendo con el procedimiento, se llevó a cabo mediante Acta de sorteo para beneficiario de donación de bienes muebles patrimoniales de fecha 28 de marzo del 2025, donde se eligió a la institución sin fines de lucro como beneficiario de la donación de bienes muebles patrimoniales; del sorteo realizado el beneficiario : Traperos de Emaús Cristo de la Caridad con RUC 20609469243 de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000101-2025-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración aprueba la baja de setenta y uno (71) bienes muebles patrimoniales por la causal de mantenimiento o reparación onerosa. Teniendo en cuenta que el sorteo se llevó a cabo aun en ausencia del veedor OCI;

Que, mediante Informe N° D-000059-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, la encargada de las funciones de control patrimonial, sustenta y recomienda técnicamente a esta jefatura gestionar la donación a la institución sin fines de lucro Traperos de Emaús Cristo de la Caridad con RUC 20609469243, por lo llevado a cabo supletoriamente en el literal d) El numeral 7.2.6 la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, por un total de setenta y uno (71) bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal mantenimiento o reparación onerosa y cuyo valor total neto de estos bienes asciende a S/23,702.11 (Veintitrés mil setecientos dos con 11/100 soles), son aquellos bienes dado de baja de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N°000101-2025- ATU/GG-OA ;

Que, mediante el Informe Técnico N° D-000012-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, estando a lo señalado en los párrafos precedente y de conformidad con el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, concluye que corresponde la donación a la Institución Privada sin fines de lucro Traperos de Emaús Cristo de la Caridad con RUC 20609469243, de setenta y uno (71) bienes dados de baja, según relación detallada del Anexo N°01;

Que, en sentido, corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución que apruebe la donación de setenta y uno (71) bienes muebles, detallados en el Anexo N° 01 adjunto al presente, lo que guarda relación señalada en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Calla -ATU aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, que establece como función de la Oficina de Administración: *“Coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente.”*; así como, de lo señalado en el literal j) del mismo artículo: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”*.

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y teniendo como sustento el Informe Técnico N ° 000012-2025-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** a favor de Traperos de Emaús Cristo de la Caridad con RUC 20609469243, la donación de setenta y uno (71) bienes muebles dados de baja, con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N°000101-2025- ATU/GG-OA, cuyo valor neto en conjunto alcanza la suma de S/.23,702.11 (Veintitrés mil setecientos dos con 11/100 soles), según relación detallada en el Anexo N°01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. – **DISPONER** que la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, realicen las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Artículo 4°. - **DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01, en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO
JEFE (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU